

# GACETA DE MADRID.

MARTES 7 DE MAYO DE 1822.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### ALEMANIA.

*Augsburgo (Baviera) 15 de Abril.*

Posteriormente á la llegada del último correo de Constantinopla á Viena se han recibido, segun dicen, noticias que desvanecen todas las esperanzas de los amigos de la paz. Será dificultoso conseguir de la Puerta otra declaracion distinta de la que hizo en 28 de Febrero; y aun se temia que el reis-effendi rehusase al internuncio de Austria los correos necesarios para la correspondencia. En Viena no tanto se trata ya de conservar la paz, cuanto del modo con que ha de proceder el Gabinete de Austria en las actuales circunstancias. Ante todas cosas es preciso hacer ver á la Europa que entre las cortes de Viena y de Petersburgo reina la mas completa armonía, y que los espíritus revolucionarios no pueden fundar en la guerra su esperanza criminal de excitar alborotos en Francia ó en Italia.

Parece que este es el objeto principal de las negociaciones entre la corte de Viena y del Sr. de Tatischeff. Se dice haberse extendido con esta mira un proyecto de convenio, en el cual se arreglan para su caso, y segun los principios establecidos en el Congreso de Laibach, el lugar y los derechos políticos que ha de tener la nacion griega en el sistema europeo. Tambien se asegura que aunque al principio estaban divididas las opiniones sobre este punto, se hallan actualmente muy acordes; y que el príncipe de Colloredo ha salido para Londres (debiendo pasar por Paris), y el primer secretario de la legacion del Sr. de Tatischeff para Petersburgo, llevando uno y otro el proyecto del convenio. Con arreglo á este tratado, la Rusia se encargará de restablecer el orden y la tranquilidad en Turquía del modo que ha hecho el Austria en Nápoles y en Italia; y el Austria suministrará un contingente de tropas, pero solo en caso de necesidad.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

*Villada (Palencia) 25 de Abril.*

El domingo próximo pasado fue un día de júbilo para los verdaderos amantes de las libertades patrias. Ambicioso este ayuntamiento de conservar en el mayor esplendor el símbolo de nuestra regeneracion política, resolvió celebrar en este día con la mayor pompa la colocacion de una hermosísima *Lápida* en lugar de la no decente de madera que habia: amaneció este suspirado día, y á la hora anunciada en el convite hecho de antemano á todas las corporaciones y personas de alguna distincion, un repique general de campanas anunció la reunion de todo el pueblo, y la caja marcial de la milicia nacional en la plaza de la Constitucion: el ayuntamiento y demas precedidos de la recomendable milicia nacional y sonora música se dirigieron al templo, en donde el respetable clero esperaba impaciente para entonar á Dios las debidas alabanzas: se cantó un solemne *Te Deum*, y entre iguales satisfacciones del mas fino contento se restituye el ayuntamiento, clero y demas á las casas consistoriales, en donde á poco rato el alcalde primero constitucional descubrió al pueblo el objeto de sus glorias, el símbolo de nuestra felicidad patria, la hermosa *Lápida*, en que brillan las dulces y encantadoras voces de Constitucion.....

Todo fue júbilo en aquel día: repetidas descargas de fusilería, vivas del pueblo y de la milicia nacional al Código, al Rey constitucional, á la Nacion y al augusto Congreso, eran el objeto que presentaba á la vista este venturoso día: se sirvió un magnífico refresco, y vimos (no sin admiracion) al mismo ayuntamiento servirle á los valientes milicianos nacionales, en prueba de su decidido patriotismo.

Himnos patrióticos y vivas á la Nacion y nuestras libertades se repitieron sin cesar durante la noche, y se prolongaron aun hasta el amanecer: huya el despotismo de aqueste recinto. ¡Honor eterno á este ayuntamiento constitucional! ¡Honor eterno á los milicianos nacionales y á los patriotas de este pueblo, pues que han sabido inspirar á sus conciudadanos la mas viva exaltacion por la Constitucion!"

*Coruña 29 de Abril.*

He aqui el estado de nacidos, muertos y matrimonios de esta provincia en el año de 1821 por trimestres.

Trimestres.	Nacidos.		Muertos.		Totales.		Matrimonios.
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Nacidos.	Muertos.	
1. <sup>o</sup> .....	7,935	7,478	3,596	3,669	15,413	7,265	2,320
2. <sup>o</sup> .....	7,112	6,031	3,724	3,478	13,113	7,182	2,955
3. <sup>o</sup> .....	6,773	6,439	3,428	3,375	13,211	6,783	2,058
4. <sup>o</sup> .....	8,970	8,440	5,377	5,488	17,410	10,865	3,494
	30,840	28,388	16,085	16,010	59,223	31,005	10,867

*Cádiz 29 de Abril.*

En los días 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de este mes se celebraron exámenes públicos de los jóvenes de ambos sexos que se educan en la casa de Misericordia á presencia del Sr. gefe superior político, del Ilmo. Sr. obispo, de varios individuos de la diputacion provincial y ayuntamiento constitucional, y de algunos sujetos particulares que gustaron presenciarlos. Se abrió el acto pronunciando uno de los jóvenes y una niña dos discursos análogos á las circunstancias; inspeccionaron en seguida los señores concurrentes las muestras de los artefactos y labores hechas por los jóvenes de ambos sexos; y el Sr. gefe superior político repartió premios á los mas adelantados, que consistian, para los niños en medallas alegóricas de la Constitucion, y para las niñas en zapatos de colores. Se concluyó el acto con un discurso que hizo el mismo Sr. gefe, manifestando el gozo que experimentaba al contemplar el espectáculo que ofrecia aquella tierna juventud arrancada del seno del desamparo y de la horfandad por una mano benéfica que tomaba á su cargo su subsistencia y educacion; y que por su parte podia contar la junta con cuantos auxilios estuviesen á sus alcances, para remover todos los obstáculos y dificultades que se opusieran al fomento y prosperidad de un establecimiento, que siempre haria honor á los habitantes de esta ciudad y á los dignos sujetos que estaban encargados de su direccion.

— Este Excmo. ayuntamiento ha acordado diferentes medidas de precaucion para evitar el contagio de esta ciudad en el verano próximo. Ha dispuesto para ello cuanto la junta municipal de sanidad ha estimado conducente con respecto á los establecimientos y enseres que estan bajo su inspeccion y autoridad; y por lo tocante á las casas particulares ha determinado se excite al vecindario, como por el presente se excita, á fin de que se ascen y ventilen las habitaciones, lavando las ropas, con especialidad los efectos de lana, con lo que se evitará la reproduccion del contagio, que ha afligido á esta poblacion tantos años en dicha época; y espera el ayuntamiento que los vecinos no omitirán medio alguno de los que esten á su alcance para cumplir con este encargo, convenidos de las ventajas que resultan si por este orden nos vemos libres de tan terrible mal. Cádiz 25 de Abril de 1822, año 3.<sup>o</sup> de la restauracion de la libertad de las Españas.

— A consecuencia de algunas solicitudes que se han hecho por diferentes individuos, que se ocupan en el tráfico de agua para el abasto de esta ciudad, á fin de que se les señalasen sitios á propósito para establecer el despacho de ella, se han designado al intento los muelles de la puertita del Mar y de S. Carlos, plaza de la Libertad y plazuela de Fragata, en cuyos respectivos parages se colocarán los individuos que tratan de vender agua al público, precediendo que se les demarque la localidad que han de ocupar en ellos por la comision de policia de salubridad del Excmo. ayuntamiento, cuya disposicion se hace notoria para la comun inteligencia.

— Escriben de Veracruz el 20 de Febrero lo que sigue: "Tenemos noticias de México hasta el 6. — Aquello está muy lejos de mejorar. Iban reuniéndose los diputados para el Congreso: Iturbide habia salido con un cuerpo de tropas, y los ánimos aparecian bastante divididos. — Ha bajado aqui el Sr. Loaces con un batallon escaso y tres moñeros, con ánimo, segun parece, de atacar el castillo de S. Juan de Ulua; y dicen cuenta con algunas fuerzas maritimas para estrecharlo. — Se trata formalmente del embarque de las tropas europeas, á cuyo efecto ha pasado el Sr. Ricafuerte á la Havana, y el general Linares está con la primer division en Oajaca, debiendo en breve seguirle la del bizarro Cruz y demas."

*Barcelona 29 de Abril.*

Hoy ha regresado á esta ciudad el Excmo. Sr. gefe superior político. Hemos sabido que en Figueras habia un sujeto encargado de reclutar gente para los facciosos, el que pensó seducir á tres soldados suizos licenciados; pero estos, moridos del horror que les inspiró semejante oferta, acordándose de que eran hijos de Tell, y que lejos de conspirar contra la libertad de los pueblos, son ellos por principios los mas acérrimos defensores, denunciaron al Sr. gobernador interino de aquella plaza coronel de Barbastro, al infame seductor, quien fue preso, encontrándosele papeles de suma importancia, relativos á las operaciones de los facciosos. Los soldados de Barbastro abrazaron á sus antiguos compañeros de armas, y parece consiguieron retenerles en su batallon en el interin que se les recomienda al Gobierno.

Sabemos que el patriota Plagarran, comandante del resguardo militar, acompañado de los oficiales beneméritos de mismo cuerpo, fueron á reclamar en su nombre propio y en de los demas ciudadanos militares que mandan, que se les autorizase para ir en persecucion de los facciosos. El Sr. intendente les manifestó la grata que le era semejante oferta, y les dio las gracias en nombre de la patria.

*Madrid 29 de Abril.*

« Ciudadanos. Por los oficios que con fecha de ayer me dirigen los

alcaldes constitucionales de Vich y Gerona acabo de saber que el faccioso Tomas Costa, alias Misas, con su gavilla sorprendió en la mañana del día 25 á los pacíficos habitantes de la villa de Olot; que después de haber saqueado la administración de rentas y la casa de un benemérito patriota, se retiró en la tarde del mismo día, y que al siguiente cometió iguales atentados en las poblaciones de Esquirol y San Feliu de Palerols.

» Al mismo tiempo que de acuerdo con el Sr. comandante general de este distrito se han tomado con toda la actividad posible cuantas providencias se han creído oportunas para escarmentar á los malvados, que así se atreven á atacar el reposo público, no he tardado un momento en instruirlos de estos acontecimientos desagradables, ya porque la franquiza debe distinguir la conducta del hombre público en las sociedades libres, y para precaver que los enemigos de la Constitución y del orden se aprovechen de los rumores que podrian esparramarse con este motivo para agitar vuestros ánimos. Tengo razones para creer que el atrevido movimiento del bandido Misas ha sido forzado por el vigoroso teson con que los persiguen los destacamentos del ejército nacional encargados de exterminarlo. Por los mismos parais que tengo á la vista se acredita que no pudo sostenerse en Olot sino por cortos momentos, y que no dió lugar á que volviendo sobre sí aquel benemérito vecindario de la sorpresa que le causó la aparición de los malvados, castigase su osadía; que en San Feliu entraron fingiéndose tropas nacionales, y que el acreditado patriota D. Josef Perez Gisbert habia ya salido con la de su mando, una compañía de infantería y 10 caballos de la milicia de Vich, á destruir los que se hallaban en el Esquirol. A estas horas se encuentran ya reunidos en Besalú los destacamentos de Soria y Córdoba bajo las órdenes del denodado gefe político de Gerona, que habia salido para ponerse á su frente, y no debe dudarse que no descansarán hasta que hayan aniquilado las últimas reliquias de tan execrable facción; pero si estas fuerzas, y las que nuevamente se han destinado al intento, no fuesen suficientes, vereis á vuestro gefe político el primero empuñar la espada para conservar ilibada la Constitución del Estado, y mantener el orden en esta heroica provincia. Barcelona 27 de Abril de 1822.—Juan Munarriz.»

Madrid Lunes 6 de Mayo.

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALAVA.

Sesión ordinaria del 6.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. marqués de la Merced presentó una exposición de la diputación provincial de Jaén, haciendo algunas observaciones sobre la colocación de los cesantes de las contadurías de propios.

Se mandó pasar á la comisión de Hacienda una adición del Sr. Lardera al párrafo 6.º del dictamen de la misma sobre el presupuesto de la Gobernación de la Península, relativa á que se mandó que los encargados de la recaudación de la manda forzosa de los testamentos, decretada por las Cortes, presenten sus cuentas á la mayor brevedad; y otra de los Sres. Munarriz, Escudero, Torre, Apoitá, Alvarez Eulate y Alava, relativa á que la resolución dada por las Cortes acerca de la deuda pública de Guipúzcoa sea extensiva á las provincias de Alava, Navarra y Vizcaya.

Se leyó por segunda vez una proposición del Sr. Alvarez (D. Elías), relativa á la derogación del art. 6.º del reglamento de instrucción pública; y admitida á discusión se mandó pasar á la comisión de este ramo.

La comisión de Visita del Crédito público en vista de la solicitud de las cofradías sacramentales y de algunas de las parroquias de Sta. María, S. Pedro, S. Juan y S. Sebastian de Antequera, solicitando que los bienes de estas no sean aplicados al pago de la deuda nacional, opinaba que estaba en oposición con el art. 16 del decreto de las Cortes de 9 de Noviembre de 1820, y por lo mismo no debía haber lugar á deliberar. Aprobado.

Se leyó la siguiente proposición de los Sres. Afonso y Adanero: » Pedimos á las Cortes se sirvan excitar el zelo de la comisión Eclesiástica para que con urgencia, y antes de que se concluya la presente legislación, presente el proyecto de decreto sobre arreglo del clero, con el número de eclesiásticos que deban quedar, y asignaciones que les corresponden.»

Después de una corta discusión se mandó pasar á la comisión Eclesiástica.

La comisión de Diputaciones provinciales presentó los siguientes dictámenes.

Uno sobre la exposición de D.ña Ramona Cabeza de Vaca, vecina del Corral de Almaguer, solicitando se le pague el valor de varios terrenos que poseía en el término de dicho pueblo, y que se le habían ocupado para una obra pública. La comisión opinaba que podia accederse á dicha solicitud. Aprobado.

Otro sobre la exposición de los ayuntamientos de Algeciras y de los Barrios, para que se les aprueben los arbitrios que proponen á fin de construir un puente en el arroyo de los Cachones. La comisión opinaba que las Cortes debían aprobarlos. Aprobado.

Otro sobre la solicitud del ayuntamiento de Cazares, para que se agregue á la dotación de la escuela de primeras letras de la misma el producto de 103 obradas de tierra que sin título ha estado disfrutando el hospital de aquel pueblo. La comisión opinaba que siendo de tan grande importancia ambos objetos no debía hacerse novedad por ahora. Aprobado.

Otro sobre la exposición de Luis Muñoz y Raimundo Garrido, vecinos de Tujeda, en Extremadura, para que se les perdonen 41 fanegas de trigo y 5450 rs. que quedaron de blanco á losósitos de aquella villa por haberles robado los franceses. La comisión, en vista de los informes de la diputación provincial y gefe político, opinaba que podia accederse á esta solicitud. Aprobado.

Otro sobre la exposición de la diputación provincial de Asturias, haciendo ver la necesidad de hacer varias obras en el puerto de Rivedalia, y pidiendo se le habilite para imponer ocho mrs. en cuartillo de aguardiente que se halle introducido, ó en adelante se introdujere para el consumo, con lo cual cree la diputación podrán hacerse las referidas obras: la comisión opinaba que debía accederse á esta solicitud, con la precisa condición de presentar las cuentas al Gobierno. Aprobado.

Otro sobre la exposición de varios vecinos de Alcaraz, pidiendo se les den las tierras de baldíos que labran, en las cuales tienen hechas mejoras: la comisión opinaba que con arreglo á los decretos vigentes debían ser atendidos los exponentes. Aprobado.

La comisión de Comercio, en vista de la exposición del consulado de Vigo, para que se declaren los límites que le corresponden, opinaba que los límites debían ser los mismos que habían acordado las Cortes extraordinarias en el decreto de la división territorial para la provincia de Vigo. Aprobado.

La misma, en vista de la exposición de la diputación provincial de Guipúzcoa, quejándose de haberse introducido en Barcelona 29 quintales de hierro, opinaba que debía pasar al Gobierno para que la informase. Aprobado.

La comisión Eclesiástica, en vista de la solicitud de D. Josef Alfonso, D. Miguel Vicente Sanchez y D. Francisco Rico, vicarios eclesiásticos de Novelda, manifestando que con este título eran unos verdaderos curas parrocos, y pidiendo que se les tuviese presentes cuando se tratase del arreglo del clero, opinaba que debía pasar al Gobierno para que dispusiese que estos interesados fuesen atendidos con arreglo á los decretos vigentes. Aprobado.

A la comisión de Comercio se pasó una exposición de D. Guillermo Oliver, ex-diputado á Cortes, y vecino de Tarragona, acompañando un informe que tenia extendido como individuo de la anterior comisión de aranceles sobre los mismos; y un impreso que contenia varias observaciones, manifestando lo perjudicial que seria acceder á la solicitud de Cádiz.

La comisión de Legislación, en vista de la instancia de D. Pedro Keiser, capitán de suizos, sobre que se le concediese carta de naturaleza, opinaba que podia accederse á su solicitud. Aprobado.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de Gracia y Justicia, manifestando á las Cortes que hallándose la Sra. Infanta Doña Luisa Carlota en el noveno mes de su preñado, habia resultado S. M. lo avisase á las Cortes, para que con arreglo á los arts. 184 y 185 del reglamento nombrasen dos Sres. diputados para asistir al reconocimiento del niño ó niña que diese á luz S. A.

Se suscitó una ligera discusión sobre si se nombrarian dos Sres. diputados para el objeto que expresaba el oficio, ó si bastaria autorizar para ello á los dos que se hallaban en Aranjuez; y con este motivo se leyeron los arts. 184 y 185 del reglamento.

Los Sres. Adán y Riego pidieron que se relevase á los dos Sres. diputados que se hallaban en Aranjuez, por el mucho tiempo que hacia estaban en aquel sitio, y por los gastos extraordinarios que les causaba la permanencia en el mismo.

El Sr. presidente dijo que mañana se procedería á la elección conforme al citado art. 184.

Continuó la discusión del art. 5.º del proyecto de ley sobre señorios, que quedó pendiente en la sesión de ayer.

El Sr. Marau, después de algunas observaciones generales sobre el artículo, dijo que iba á manifestar su opinion concretándose al discurso del Sr. Argüelles. Este señor diputado (añadió) sentó como una base que aunque se aprobase el proyecto de ley no se lograría el objeto que las Cortes desean, y aun se daría ocasion á pleitos y discordias interminables, y á una guerra civil entre los antiguos señores y los colonos de las tierras de señorios; pero esto no es exacto. La ley que se discute no será insuficiente, pues por de contado aclarará las dudas ocurridas en la inteligencia del art. 5.º del decreto de 6 de Agosto, y de este modo remediará los males que causa la incertidumbre en que se hallan los señores y los pueblos. La sola presentación de títulos que se prescribe en el art. 2.º de este proyecto fijará esta incertidumbre.

Pero se dice que con esta disposición se ataca la propiedad y se autoriza una injusticia. No repetiré las razones que se han manifestado para probar que en esto no hay despojo, y de consiguiente ni ataque á la propiedad ni injusticia: y solo hablaré de la necesidad de adoptar esta medida de la previa presentación de los títulos, porque sin ella sucederá lo que ha sucedido siempre, es decir, que esta clase de pleitos se harán interminables.

No serviría tampoco el que se fuese un término para la presentación de los títulos, pues esto tambien se eludirá. No citaré vuestras antiguas leyes en favor de lo que se dispone en este artículo, pues es notorio que las hay en pro y en contra, por razon de las diversas circunstancias que influyeron en su formación; pero no puedo menos de hacer mención de la famosa pragmática de Alfonso V, en que se previene que los señorios quedarán en secuestro mientras no se presenten los títulos en el término que se prescribe. Lo que se dispone en este artículo, relativamente á las fianzas que debían dar los pueblos cuando los Sres. manifestaban que quieren presentar sus títulos, es una cosa muy

justa, y es muy regular que se confie el secuestro mas bien á una corporación ó comunidad que á un particular.

Pero examinemos los males que segun el Sr. Argüelles pueden originarse de estas disposiciones. ¿Qué mal puede seguirse de que por medio de la presentación de los títulos, que es el único eficaz que puede adoptarse, se discernan las adquisiciones legítimas de las usurpaciones? En esto ganarán los señores que tengan títulos legítimos; y entonces se verá como la ley respeta y protege la propiedad.

Pero se dice que muchos no tienen mas títulos que las cartas-pueblas, y que no pueden tenerse por tales las concesiones de villas y lugares ya edificados y poblados. Por esto es necesaria la presentación de los títulos, pues se verá su naturaleza, y se averiguará si se cumplieron las condiciones con que se concedieron los señores. Hasta que por una sentencia que cause ejecutoria se declare la naturaleza de estos señores, es decir, que no son de los incorporables á la Nación, y que son de condicion cumplida, dice el artículo que los pueblos no están obligados á pagar cosas alguna en su razon á los antiguos señores. Esta medida es de absoluta necesidad, pues la experiencia ha demostrado que de otro modo jamas se pondrán en claro ni los derechos de los señores que tengan justo título para percibir, ni los de los pueblos para no pagar prestaciones injustas y usurpadas. ¿Qué daños pues pueden seguirse de que se aclaren estos derechos?

El Sr. Argüelles cree que de esto puede suscitarse una guerra civil entre los señores y los pueblos, indicando que muchos de estos se habian apoderado de terrenos de propiedad particular de los señores. Es cierto que algunos pueblos, conociendo las usurpaciones de los señores, se han negado á pagar las prestaciones provenientes de señorío territorial, y se han apropiado terrenos de esta clase; pero no se ha visto que ningun colono de finca de propiedad particular perteneciente á los señores se la haya apropiado. Es preciso confesar que los pueblos tienen en esta parte conocimientos exactos, y que no confunden los derechos de la propiedad particular con los señoriales.

Por último el Sr. Argüelles reprodujo el argumento hecho en la legislatura anterior por el Sr. Martínez de la Rosa, á saber, que esta cuestion versaba entre los señores y la Nación, y no entre aquellos y los pueblos. En el examen de este punto caminaré, no por suposiciones sino por hechos. Hay dos muy recientes, cuyos resultados contradicen la opinion del Sr. Argüelles. Los pueblos de Manzanaera y de Caratán entraron en la corona, y solaban pagado las contribuciones ordinarias, pero no las partes alicuotas que pagaban á los antiguos señores. La corona no pudo recobrar, ni recobró en efecto, sino lo que pudo dar; y como no pudo dar estas prestaciones alicuotas, estos pueblos se han visto libres de ellas. Por aqui puede venirse en conocimiento de si esta cuestion es entre la Nación y los pueblos, ó entre estos y los señores.

El orador, despues de otras varias reflexiones, concluyó pidiendo la aprobacion del artículo, porque no contenia despojo ni otra medida injusta, ni podia acarrear ningun mal á los pueblos, sino mucho bien á la Nación entera.

El Sr. Marchamalo fue de parecer que para poderse verificar las incorporaciones era menester dictar antes las reglas convenientes, porque sino los tribunales obrarian con arbitrariedad en este asunto; por lo cual se opuso al artículo, exponiendo ademas entre otras razones la de que segun el orden que hasta aqui se habia seguido, aunque se exigia la presentación de títulos de parte de los señores, siempre se les concedia tiempo para ello, y so se procedia al secuestro por via de apremio.

El Sr. Soria: Veo que se han repetido por los señores que impugnan este artículo los mismos argumentos que se hicieron en la discusion del proyecto en su totalidad, y en la del art. 2.º; únicamente el Sr. Marchamalo se ha contraido á impugnar el art. 5.º, aunque á mi modo de entender con razones que no tienen la fuerza que yo desearia para poder estar de parte de la opinion de S. S. Yo encuentro este artículo justísimo bajo todos conceptos; veo que lo que por él se dispone es una consecuencia precisa de lo que se ha establecido en los artículos anteriores; veo que en el art. 2.º se acordó ya la previa presentación de los títulos, y se dijo que fuera obligacion peculiar de los señores que perciban prestaciones la presentación de estos mismos títulos para que pudiesen continuar en la percepcion. Inútil seria esta presentación si no hubiera de producir algun efecto, y si estos títulos no hubieran de examinarse por un tribunal, el cual deba fallar sobre su legitimidad ó ilegitimidad; y esto es precisamente lo que dice el art. 3.º en su primera parte; y hasta tanto que no se presenten los títulos no hay obligacion de parte de los pueblos para continuar las prestaciones que antes acostumbraban; por consiguiente solo se encuentra aqui una consecuencia necesaria de lo que dice el art. 2.º

Sin embargo veo que los que han impugnado el artículo en cuestion han vertido especies relativas á las disposiciones que han de promoverse en los pueblos sobre la presentación y examen judicial de los títulos, añadiéndose que los pleitos seran muy dilatados, sin embargo de lo que se previene en el art. 4.º, encargándose la brevedad en los mismos. Se dice tambien que no será muy facil comprender cual sea la naturaleza de estos juicios, y que la dificultad mayor será cuan to haya que declarar la legitimidad de los títulos, y si se cumplieron ó no las condiciones, porque esto no puede resultar de los mismos títulos, ni tampoco es posible que haya personas que puedan disponer de estos hechos. Pero yo creo que este argumento no tiene toda la fuerza que se le ha querido dar. Los pueblos se encuentran en la alternativa ó de tener que subir el pago de las prestaciones, ó de haber de entrar en estos litigios. Si nos atuviésemos á las leyes que hay en la materia, el resultado seria necesariamente que los pueblos tendrian que poner la demanda, ó

bien los fiscales encargados para este desempeño; y acaso seria mas breve de este modo el litigio? Yo creo que no, porque presentadas las demandas por los señores, segun la obligacion que tienen de presentar los títulos, serán mucho mas cortos. Ademas, de este artículo resulta una ventaja política y económica; porque antes rarísima vez se presentaban las demandas por los pueblos, en razon de que no les convenia incomodar á los señores á quienes pagaban sus prestaciones, ni á estos les acomodaba tampoco esta clase de negocios. Asi pues siendo obligacion de los señores, hay casi seguridad de que los títulos se presenten con toda brevedad, porque á cada uno de estos individuos le importa mucho el no perder estas prestaciones, y esto únicamente lo pueden conseguir presentando los títulos de adquisicion, de donde se deduce que debe facilitarse mucho el curso de estos negocios.

Hay mas, y es que siendo los señores los que demandan y los que piden, han de ahorrarse muchos gastos los pueblos. Y he aqui por que digo que de este artículo resulta una ventaja política y económica. Por otra parte no creo yo que los juicios se dilatarán, porque es claro que no hay mas que examinar los títulos, y ver de qué naturaleza son los señores de que se trata. El Sr. Argüelles hizo ayer en su discurso algunas observaciones sobre el argumento que puse respecto de los señores que se habian adquirido por derecho de conquista; pero yo verdaderamente no di á estas ideas la latitud con que se han entendido; y solo dije que el derecho de conquista no podia legitimar en manera alguna las donaciones generales que se hacian entonces de los pueblos, porque la mayor parte de estos derechos que se concedían eran propios y peculiares de ellos mismos, y sin los cuales no era posible que los pueblos subsistieran. Dije que estos derechos no podian adquirirse por el derecho de conquista, y añadí que era absolutamente necesario que un cuerpo colectivo conservara todos aquellos derechos que deba, y de los que no podia ser despojado ni privado absolutamente, porque son derechos exclusivamente suyos.

Yo bien conozco que en aquel tiempo se podrian acaso infringir las leyes; pero esta infraccion no podia producir reglas generales. Toda donacion en que se comprenden las aguas, montes, campos, mugeres, hombres y demas de un pueblo choca á la naturaleza misma, y digo que todo esto no pudo ni entonces ni ahora enagenarse. Lo mismo digo respecto de las concesiones pontificias que se hicieron á España y Portugal para conquistar los países que todo el mundo sabe; y sin embargo se dirá que esta concesion se hizo en virtud de las facultades que tenia de Cristo el que la verificó. Asi pues no creo que pueden justificarse estas adquisiciones por los principios que se han sentado. Las concesiones que se han hecho con título oneroso, luego que este se presente estará concluido el negocio; y creo que tampoco puede presentar graves dificultades la decision de un juicio con respecto á las cartas-pueblas, porque estas no se pueden considerar de tiempos muy remotos cuando la España estaba aun mas poblada que en el dia; y solo deben tener valor respecto á las poblaciones nuevas, y esto me parece que es sumamente facil averiguarlo. De aqui resulta que cuando mas una tercera parte de los juicios en que se trate de la egresion de estos bienes de la Nación, ó sea de los que se originarán para quedarse los señores en la posesion de sus derechos, serán cuando mas los que podrán dilatarse, y aun en esta tercera parte no habrá las gravísimas dilaciones que ha indicado el Sr. Argüelles.

Solo resta hacerme cargo de una reflexion que se ha hecho sobre la poca utilidad que podrá resultar á los pueblos de llevarse á efecto el decreto de que se trata, pues una parte de las fincas se aplicará al Crédito público, y otra á los propios de los mismos pueblos; y esta lo será en la forma determinada ya por las Cortes. Pero yo creo que hay que hacer distincion entre los bienes por los cuales todavia se deban continuar pagando las prestaciones, y aquellos que por haber pertenecido al pueblo mismo queden desde luego en su beneficio. En este último caso claro es que hay una utilidad bien conocida, y mucho mayor que en el primero; del cual tambien resultará á los pueblos mucha ventaja en razon de las épocas y del modo de verificar los pagos. Porque ¿quién cobraría estas prestaciones? Claro es que la Nación, y de consiguiente serán los pueblos mejor tratados por esta que no por la piratería de los señores, si me es licito usar de esta expresion.

En esto no tienen la culpa los señores, entre los cuales reconozco personas bellísimas en esta parte; pero si la tienen los sujetos encargados de verificar estas cobranzas: de modo que hay pueblo que por no hacer el pago al administrador general del señor que poseia aquellos derechos se prestaria desde luego á gastar doble. Esto es bien notorio, y tal vez se puede asegurar que no hay una sola concesion en la que no se exija la obligacion de haber de llevar á la casa del señor aquellas mismas especies en que se pagan estas prestaciones; y he aqui otra utilidad de consideracion que necesariamente ha de resultar á los pueblos, teniendo que pagar á la Nación las prestaciones en lugar de hacerlo á los señores, los cuales siempre les estaban imponiendo señales de esclavitud. Por lo demas es bien cierto que la mayor parte de las concesiones que se hicieron por los Reyes fueron contra lo que prevenian las mismas leyes; y aunque en muchas de estas tuvieron parte los procuradores de Cortes, bien sabido es que poca influencia tenían estos. Otras concesiones se han hecho por servicios señalados; pero tambien hay muchas que lo fueron por título oneroso, y todas estas circunstancias debían necesariamente resultar de los juicios de que se trata. Los derechos concedidos por servicios señalados que se hayan hecho en la guerra ó en otros casos semejantes, claro es que deben continuarse percibiendo; pero no las prestaciones que se hayan arrancado, ó gomo alar, con violencia de los Reyes, pues todos sabemos que ha habido quien ha exigido sacrificios de los mismos Reyes; y aun el Sr. Ar-

güelles indicó algo de esto en su discurso respecto de los condes de Castilla. Todo esto ha de resultar de lo que se previene en el art. 5.º, que es una consecuencia absolutamente precisa y necesaria de lo que está establecido en los arts. 2.º, 3.º y 4.º Por estas razones creo que las Cortes están en el caso de aprobar este artículo tal como lo ha presentado la comisión.

En seguida se declaró este asunto suficientemente discutido, haber lugar á votar sobre el artículo, y que la votación fuere nominal.

Habiéndose procedido á ella, resultó aprobado el artículo por 87 votos contra 41 en la forma siguiente:

Señores que le aprobaron: Salvá, Prat, Buruaga, Domenech, Riego, Sierra, Infante, Pumarejo, Ruiz de la Vega, Somoza, Llorente, Rojo, Roset, Rico, Luque, Canga, Sierra, Septien, Baiges, Salvato, Villanuava, Soberon, Ferrer (D. Joaquín), Seoane, Torner, Rubinat, Ibarra, Beltran de Lis, Reillo, Busutil, Orduña, Navarro, Busaña, Silva, Afonso, Belda, Soría, García, Garzo, Gomez, Valdés (D. Dionisio), Alvarez Gutierrez, Tomas, Isturiz, Grases, Zulueta, Muro, Adán, Atienza, Cano, Guevara, Munarriz, Vega, Alix, Galiano, Abreu, Oliver, Lagasca, Santalá, Nuñez, Marau, Romero, Aguirre, Pacheco, Sangers, Lopez Cuevas, Jaimes, Lanza, Serrano, Bartolomé, Lillo, Alonso, Meca, Aveliano, Velasco, Villavieja, Fuente del Rio, Castejon, Falcó, Segura, Calderon, Lopez del Baño, Melendez, Becerra, Ovalle, Escovedo y Quifonés.

Señores que desaprobaron el artículo: Benito, Valdés, Argüelles, Cuadra, Taboada, Bustos, Alvarez, Trujillo, Torre, Ferrer (D. Antonio), Herrera, Bauzá, Roig, Apoitia, Black, A calde, Lamas, Rey, Casas, Martí, Fernandez Cid, Rom, Saravia, Villaboa, Pedralvez, Merced, Manso, Ruiz del Rio, Bucy, Cuevas, Marchamalo, Prado, Escudero, Eulate, Díez, Latre, Lapuerta, Alcántara, Gisbert, M lo y Sr. presidente.

Se suspendió esta discusión, y se continuó la del presupuesto de gastos del ministerio de Gracia y Justicia.

Se leyó la rebaja 5.ª (Véase la gaceta del 6 del corriente.)

El Sr. Becerra: Mientras la Constitución reconozca el fuero eclesiástico, es indispensable que haya tribunales que entiendan en estos asuntos. El tribunal de que se trata cuenta su establecimiento desde el año de 1779, y fue para evitar males de mucha consideración que se originaban en materia de negocios eclesiásticos. Por consiguientes subsistiendo este tribunal, claro es que los gastos que en él se ocasionen deberán pagarse lo mismo que se pagan los demás que se originan en los otros tribunales. Si después las Cortes acuerdan su supresión, es una cosa muy diferente; pero mientras subsista se deben incluir sus gastos, no en el fondo de imprevistos, sino en el presupuesto. Por estas razones creo que debe desaprobarse la rebaja 5.ª de que se trata.

El Sr. Isturiz manifestó que la comisión, atendiendo á las razones expuestas en su dictamen, habia creído que el medio mas expedito de proceder en este negocio era el de incluir esta partida en el fondo de imprevisto general.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia expuso que aunque las Cortes tratasen de suprimir mas adelante este tribunal, no por esto se debería suprimir ó excluir esta partida del presupuesto general, pues mientras subsistiese habia de causar un gasto cierto y no imprevisto; y que tratándose del presupuesto del ministerio de Gracia y Justicia, creia que debía incluirse en él la partida de que se trataba.

El Sr. Canga: Las dificultades consisten en el modo diverso que tenemos de ver las cosas: la Nación no está obligada á pagar mas que los sueldos fijos, y lo demuestro de este modo: ¿qué son los presupuestos? No son mas que una nómina de los gastos del Gobierno: los gastos que aprueban las Cortes son los que causan todos aquellos empleados ó objetos cuya existencia han reconocido; y yo pregunto: han aprobado las Cortes la planta del tribunal de la Nunciatura? Seguramente que no, y el Congreso no debe designar cantidad en el presupuesto para pagarle mientras no reconozca su existencia. Dias pasados dije que en realidad á la secretaria del Despacho de Estado no se le debía pagar ni un maravedi por no estar su planta aprobada por las Cortes, á lo que manifestó S. S. que estaba aprobada: lo mismo digo ahora del tribunal de la Nunciatura, que debe considerarse como extranjero, pues no está aprobada su planta por el Congreso; y por lo mismo la comisión no ha fijado en ninguno de los presupuestos la cantidad con que debe atendersele.

Declarado el punto suficientemente discutido, hubo lugar á votar sobre esta parte, y quedó aprobada.

Se leyó la 6.ª reforma que proponia la comisión sobre este presupuesto. (Véase la gaceta de ayer 6 de Mayo.)

El Sr. Cano dijo que tomaba la palabra, no para impugnar ni apoyar el dictamen de la comisión, solo sí para decir que podia continuarse pagando al tribunal de las Ordenes con la rebaja que se tuviese por conveniente, interin las Cortes resolviesen si habia de existir ó no.

El Sr. Adán: La comisión no tiene inconveniente, como lo indica en su dictamen, en que esta proposición pase á la comisión de Legislación para que informe si este tribunal es ó no compatible con la Constitución; pero entretanto no se ha atrevido á señalarle la cantidad que pide el Gobierno.

Después de haber apoyado el Sr. Canga esta misma opinión, se mandó pasar esta parte á la comisión respectiva.

La de Poderes presentó su dictamen sobre los de los Sres. D. Mateo del Monte y D. Mariano Moreno, electos nuevamente diputados por la provincia de Cuenca; y hallándolos conformes á lo prevenido en la Constitución, opinaba d:bian aprobarse. Aprobado.

La misma comisión presentó su dictamen sobre los poderes de Don

Juan Manuel Pio de Arias, electo tambien diputado por la provincia de Cuenca; y hallándolos conformes á la Constitución, opinaba debian aprobarse. Aprobado.

Se leyó y se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la comisión primera de Legislación acerca de varias dudas, consultadas por el Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia, sobre los casos en que d:ban nombrarse jueces interinos de primera instancia cuando los propietarios hubiesen sido electos diputados á Cortes, ó se hallen suspensos de sus funciones, como tambien quién les habia de sustituir en estos casos. Tambien quedó sobre la mesa el voto particular sobre este asunto de los Sres. Romero, Ruiz de la Vega, Somoza y Baiges.

La comisión de Hacienda, habiendo examinado el presupuesto de los gastos de este ramo presentó en su vista, y después de haber tenido varias conferencias con el Sr. secretario del Despacho, su dictamen sobre el expresado presupuesto, y leído que fue hubo lugar á votar sobre su totalidad.

La comisión hace presente en él que para el pago de las atenciones de las clases que penden de dicho ministerio en el inmediato año económico, se piden 255.010,092 rs. y 12 mrs.

Y habiendo decretado las Cortes para el presente 156.000,000 rs. Resulta un aumento de 99.010,092 rs. y 12 mrs.

Este resultado obliga á la comisión á hacer las siguientes observaciones, de las cuales deben salir las reformas.

1.ª *Secretaría del Despacho.*  
Para gastos de los dos departamentos se piden 1929 rs., que se deberán reducir á 1209. Encargando al secretario del Despacho que no provea las plazas vacantes y que vacaren en el departamento de Ultramar.

El Sr. secretario de Hacienda: En el artículo que se acaba de leer aprueba la comisión la cantidad que propone el Gobierno con solo la rebaja de 729 rs.; el Gobierno se conforma con ella, con tal que se tenga con esta secretaría la misma consideración que con la de la Gobernación de la Península, á saber; que si llegasen á ocurrir otros gastos, pueda acudir al fondo de imprevistos para cubrirlos.

En seguida hubo lugar á votar sobre esta parte, y quedó aprobada.

2.ª *Tesorería general.*  
Una vez adoptado el proyecto que el ministerio acaba de presentar al Congreso sobre el método con que los secretarios del Despacho debían rendir sus cuentas, del cual hablará la comisión por separado, se simplificarán las operaciones de esta oficina, y desaparecerá la llamada del giro, que solo por un desorden de principios pudo haberse agregado á la tesorería general, arrancando el desempeño de sus obligaciones del banco nacional, y esto unido á la rebaja general de sueldos y á la que deba realizarse en los que quedaren cesantes, dará un ahorro no despreciable.

Habiendo manifestado el Sr. secretario de Hacienda que esto estaba ya acordado en las bases de cuenta y razon de tesorería que habian aprobado las Cortes, no se votó esta parte.

3.ª *Contaduría mayor.*  
El secretario del Despacho de Hacienda ha descubierto á las Cortes los graves defectos que encierra la ley llamada de tesorería; y habiendo con ello excitado el zelo de la comisión, se hace preciso que las Cortes se sirvan prevenirle que informe sobre las mejoras que d:ban hacerse en esta dependencia para que corresponda á los fines de su instituto, sin olvidar las economías que puedan hacerse en sus gastos, además de las que dimanen de la rebaja general de los sueldos.

Tampoco se votó esta parte por estar comprendida en aquel decreto.

4.ª *Contaduría general de Indias.*  
Sin perjuicio de la disminución que se acordare sobre los sueldos, se prevendrá al ministerio que no provea las plazas vacantes y que vacaren en ella, quedando de este modo resuelto el expediente que acompaña, promovido sobre la subsistencia ó abolición de esta oficina.

El Sr. Canga recordó que esto lo tenían ya resuelto las Cortes, y en su consecuencia no se votó esta parte.

5.ª *Reintegrar.*  
Con este título se abona á varios personages en la Península, reintegrables en Ultramar, la cantidad de 109,530 rs., que deberá economizarse, porque no se halla el erario en disposición de hacer tales préstamos ó adelantos.

El Sr. secretario de Hacienda: Habia convenido con la comisión en que se suprimiesen estas pensiones; pero posteriormente ha examinado el Gobierno algunas solicitudes de los individuos que las disfrutan, como son el conde de Motezuma y la viuda de este título &c. para que se les continúen pagando. Hasta aquí el Gobierno ha pagado estas pensiones, porque podia reintegrarse de las cajas de México, por cuya cuenta se pagaban; pero hallándose aquel reino en el estado que se sabe, el Gobierno cree que para que las Cortes resuelvan este punto deberán tomar en consideración la justicia ó injusticia de estas asignaciones, y resolver si aun cuando se perdiese para siempre México; estaría la Nación española obligada á pagarlas; así las Cortes, suspendiendo por ahora resolver sobre este punto, podian tomar en consideración, por el expediente en que consta el origen de estas asignaciones, si son de tal naturaleza que en las circunstancias en que se halla México, se deban continuar pagando en la Península.

El Sr. Canga dijo que en el expediente no constaba la legitimidad de estas pensiones, y que dudándose del derecho que tuviesen los interesados á ellas, se debía tambien dudar en pagarlas.

El Sr. secretario de Hacienda: El Gobierno cuenta con los presupuestos del año pasado para pagar estas asignaciones; y así ahora solo se trate de que las Cortes decidan si estas pensiones son de tal naturaleza,

que á pesar de todo lo expuesto se haya de señalar en este presupuesto la cantidad con que se deban cubrir en el año económico próximo; lo que pueden las Cortes decidir cuando lo tengan por conveniente.

El Sr. Sanchez dijo que el expediente de que habia hecho mencion el Sr. secretario existia en la comision de Hacienda; pero que esta aun no se habia ocupado de él, y que creia se debía instruir bien; por lo que no lo podria presentar tan pronto.

El Sr. Ferrer dijo que habia un doble motivo para no pagar estas asignaciones, á saber, porque las Cortes de hecho consideraban suspendido el pago de estas pensiones, y mucho mas cuando se pagaban por cuenta de otras tesorerías.

El Sr. secretario de Hacienda dijo que el Gobierno no sabia hubiese ningun decreto en que se mandase suspender el pago de estas pensiones, pues que solo se habian abolido algunas.

El Sr. Canga dijo que estaban de hecho suspensas, porque no estaban aprobadas.

El Sr. secretario de Hacienda: Las pensiones abolidas son las que piden rehabilitacion, y las de que aqui se trata no son de esta clase, pudiendo al mismo tiempo el Gobierno mandar pagarlas por esta ó la otra tesorería, segun la posibilidad de ellas, y las mas ó menos obligaciones que tengan que llenar: así que, el Gobierno se cree facultado para disponer que una pension que se pague, por ejemplo, por la tesorería de la Havana, Veracruz &c. se satisfaga por otra de la Península; y repito, que la cuestion es si han de continuar ó no estas pensiones.

El Sr. Isturiz: He tomado la palabra para evitar que una cuestion anticipada por el Sr. secretario de Hacienda, induzca á una equivocacion: la comision de Hacienda ha establecido el principio en sus calculos, de la integridad de la Monarquia española, y el Sr. secretario del Despacho ha dicho con demasiada generalidad, que el Gobierno no puede contar con el pago de estas asignaciones, porque no cuenta con el reintegro por las cajas de México á causa del estado en que se halla, y este principio me parece que podia causar algunos daños.

El Sr. secretario de Hacienda: No he dicho positivamente que el Gobierno no cuenta con las cajas de América, porque de hecho tiene un derecho á los fondos de ellas; pero todo el mundo sabe el estado en que se halla México, y por eso he dicho que no se puede contar con el reintegro. Mas contrayéndome á la cuestion, el Gobierno tiene facultades para trasladar el pago de las pensiones reconocidas de unas tesorerías á otras, y las Cortes entiendo que no deben ocuparse de esto, y si si se han de pagar ó no.

El Sr. Isturiz dijo que no le parecia conveniente pudiese el Gobierno trasladarlas de unas tesorerías á otras, principalmente de las de América á España, pues podria gravar mucho á estas últimas.

El Sr. Muro dijo que no era lo mismo trasladar pensiones de unas tesorerías á otras en la Península que de las Américas á España.

El Sr. secretario de Hacienda contestó que el Gobierno contaría en tal caso, con el reintegro sobre los fondos que viniesen de América. Que el Gobierno además pensaba presentar á las Cortes por separado del presupuesto, una propuesta para pagar sus sueldos á los individuos que llegaban á la Península emigrados de América, pues era muy justo se les pagasen.

El Sr. presidente suspendió la discusion de este asunto, y anunció que mañana se continuaria la de sobre señorios y la del presupuesto de Hacienda, y que se efectuaría la eleccion de los dos diputados que habian de ir á Aranjuez.

Se levantó la sesion á las tres y cuarto.

Se han recibido hoy periódicos extranjeros, y para decir algo nos vemos casi en la necesidad de repetir lo que tantas veces hemos dicho; que es inevitable la guerra en el Oriente, y que la incertidumbre de sus resultados no puede menos de tener inquieta á la Europa.

Ya no fa ta mas que oír el primer cañonazo que anuncie el principio de las hostilidades y de la efusion de sangre, y no puede estar lejos el día (si acaso no fuese ya pasado) de haberse verificado este acontecimiento. En vano se propagan voces de un nuevo Congreso. La suerte está echada. Nápoles necesitó de un Congreso; pero la Turquía seguirá la suerte de la Polonia. Por el pronto parece probable que la Vaquia, la Moldavia, la Bosnia y la Servia sean presa de las armas rusas y austríacas, cuyos Gabinetes se repartirán estas cuatro provincias. No hay contrapeso en Europa que pueda oponerse á la Rusia y al Austria unidas; y es muy verosímil que por el pronto se cifian solamente á esta particion, abriendo en seguida nuevas negociaciones para que el divan acceda á ello. Los musulmanes, mas exasperados entonces, se hallarán menos dispuestos á humillarse, y en medio de su entusiasmo y desesperacion desearán la continuacion de la guerra. De este modo llevarán á verificarse los antiguos planes de los Czars y de la famosa Catalina, siendo presa de los turcos la célebre Constantinopla; y esta será verosímilmente la segunda campaña. La última escena que presentará la guerra será el establecimiento de un nuevo Estado griego independiente; pero necesitará tener una potencia protectora, y esta será una nueva dificultad para el desenlace del sistema político del Oriente.

Por otra parte á la Rusia le será acaso menos difícil conquistar que conservar; y este es otro de los puntos cuyo resultado no es fácil prever, porque además de las dificultades ordinarias en la conservacion de países conquistados, compuestos de partes heterogéneas, la Turquía europea puede ocasionar muchos incidentes secundarios que destruyan todos los planes de la mas acertada política.

En el caso de que tratamos ¿qué harán Inglaterra y Francia? ¿Podrán evitar la ruina de Turquía y el aumento del dominio y de la pre-

ponderancia de la Rusia? La política que se observó con Nápoles podia llegar á ser muy fatal para la Francia y la Gran Bretaña, que no podrán dejar de conocer, aunque tarde, que en Laybach aumentaron el influjo, las fuerzas y el poder de este imperio colossal de Rusia, que es ya muy difícil de contener.

El *Liberal guineuzcano* publica las noticias siguientes:

Los periódicos de París que recibimos en este instante alcanzan al 28 inclusive. En la Cámara de los Comunes de Inglaterra del 22 hubo debates bastante serios sobre los disturbios de Irlanda; pero no recayó resolución alguna.—Las noticias que se tenían de Rio Janeiro acazaban al 16 de Febrero. En aquel mismo día se hicieron á la vela para Lisboa las tropas portuguesas escoltadas por dos fragatas, después de haber manifestado una repugnancia que estuvo á pique de comprometer la tranquilidad, y de causar un choque sangriento con los brasileños.

La comision de negocios extranjeros presentó el 19 de Marzo en el Congreso de los Estados Unidos su informe sobre el mensaje del presidente del 8, relativo á reconocer la independencia de las Américas españolas; y concluyó proponiendo la adopcion del mensaje del presidente, y los medios pecuniarios para ponerlo en ejecucion. *El diario de Comercio parisense* supone que el Congreso aprobó el dictamen, y anuncia que nuestro enviado protestó solemnemente contra esta resolución.

Se habia de que el Austria está negociando un nuevo empréstito en Londres, y de la proxima salida para aquella capital de un gran personaje en calidad de enviado del Emperador Francisco para seguir las negociaciones importantes que en el día hay entabladas entre ambos Gabinetes. Aseguran otros que el Austria debe poner á la disposicion de la Rusia un cuerpo auxiliar de 600 hombres, y que en union con la Prusia quedará encargada de mantener la paz en el resto de Europa, y de preservar de todo ataque los estados de la Rusia.

*E. Constitucional*, discutiendo sobre las diversas conjeturas derivadas de todos estos anuncios, insinúa que habiéndose explicado con el marqués de Londonderry acerca de los negocios de Turquía un enviado de otra grande potencia que no tiene en Europa el influjo debido á sus recursos naturales, el ministro inglés le respondió: *ya llegas tarde, pues acabo de firmar cuatro horas hace un tratado con el Austria y la Rusia*. Si esto es cierto, la ocupacion de la Turquía europea se hara de comun acuerdo entre las tres potencias.

Avisan de Varsovia que á primeros de Marzo salieron á marchas forzadas para las dos orillas del Bóistenes veinte regimientos de infantería y doce de caballería que estaban de guarnicion en los gobiernos interiores de la Rusia. A principios de Mayo debe estar reunida en Minsk toda la guardia imperial, y al Emperador se le espera para la misma época en dicha provincia. De Viena escriben que la familia imperial ha varado indebidamente su resolución de pasar á Italia este verano. *El Correo francés*, fundándose en cartas autógrafas de dos grandes soberanos, recibidas poco ha en Copenhague, dice que no se omitirá medio alguno para mantener la independencia de la Dinamarca, y que en esto puede llevarse otro chasco la política inglesa.

*El Diario de Comercio* anuncia que la corte de Berlin ha resuelto reconocer el Gobierno constitucional de Portugal, y que ha enviado el pasaporte al Sr. Gomez de Oliveira para que pueda pasar á Berlin en calidad de encargado de negocios.—Una carta particular de Roma asegura haberse descubierto en una ciudad de Sicilia un depósito de mas de 100 fusiles, y que en Palermo continuaban haciéndose muchas prisiones. En París corria la voz general de que la apertura de las nuevas sesiones de las Camaras se hara el 4 de Junio, aniversario de la promulgacion de la Carta.

#### CORRESPONDENCIA.

*Extracto de una carta de Lorna de 15 de Abril.* Se acaban de recibir aqui las leyes orgánicas del Gobierno central de la Grecia decretadas solemnemente por el Congreso reunido en Epidauró, ciudad de Argólide, y acompañadas de una declaración de los helenos sobre su libertad, que á la letra dice así: *1.º de Enero de 1822, 1.º de la independencia.—En el nombre de la Santa e indivisible Trinidad.*—*La Nación helénica, que cayó bajo la dinastía horrible de los otomanos, no sufriendo ya la tiranía de estos barbaros conquistadores, se liberta á sí misma por medio de grandes sacrificios; y en el Congreso de sus representantes reunidos en Epidauró de Argólide, en el Peloponeso, proclama ante Dios y los hombres su independencia y libertad.* El Gobierno del Peloponeso ha creado fondos públicos despues de haberse discutido esta cuestion en el Congreso; y á este efecto se han puesto ocho millones de pesetas en la tesorería general.

Todas las noticias que traen los periódicos alemanes estan por la guerra.

Varias cartas particulares de París anuncian que de un puerto de Inglaterra ha salido una escuadra numerosa con tropas de desembarco, mandadas por lord Bessford; lo que coincide con el viage de este mariscal de que antes de ahora se ha hablado. El destino de la escuadra es segun unos al Sund, y segun otros á Sicilia.

El 19 de Abril se cerraron las sesiones de la Cámara de los diputados de Francia, y dió motivo á esta inesperada y desagradable resolución el negarse á votar los diputados del lado izquierdo. Se cree que el 4 de Junio vuelvan á abrirse las sesiones. Con este motivo hacen los periodistas diferentes reflexiones, cada uno en el sentido en que abunda.

#### ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Marina con fecha de ayer dice desde el Real sitio de Aranjuez lo siguiente:

«SS. MM. y AA. continúan en novedad en su importante salud.»

1.ª Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha de 14 del corriente me dicen lo siguiente:

» Las Cortes, enteradas del expediente promovido por D. Juan María Vico y demás individuos que en los seis primeros meses del año de 1814 compusieron el ayuntamiento de la villa de Huelma, provincia de Jaén, en solicitud de que por medio de un repartimiento vecinal se les reintegrasen las cantidades que después de destruido el sistema constitucional les exigió el duque de Alburquerque por razon del derecho de alcabala y pastos, como correspondientes á aquella época, de las que no hicieron el oportuno repartimiento entre los vecinos de dicha villa; se han servido declarar que los pagos hechos por razon de alcabalas y demas comprendidos en el art. 6.º del decreto de 19 de Setiembre de 1813, correspondientes á los seis primeros meses del año 14, así como los de la misma naturaleza hechos con posterioridad al restablecimiento de la Constitución, son absurdos é ilegales, quedando los perceptores en la obligacion de devolverlos á sus legítimos dueños; y han tenido á bien consentir en el reparto vecinal solicitado por el citado D. Juan María Vico y consortes, quedando á los vecinos de Huelma su accion expedita para que con arreglo á la precedente declaracion puedan ser reintegrados en sus derechos. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. E. con inclusion del expediente para su inteligencia, y que se sirva disponer su cumplimiento.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que lo publique y circule á los pueblos de esa provincia para su puntual cumplimiento. Madrid 25 de Abril de 1822.

2.ª Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha de 28 del corriente me dicen lo que sigue:

» Las Cortes, teniendo presente que en el próximo mes de Mayo deberá ejecutarse en muchas provincias la renovacion de oficiales, sargentos y cabos de la milicia nacional local, segun el reglamento vigente para estos cuerpos, y persuadidas de la conveniencia de que las elecciones para dicha renovacion se hagan conforme al sistema que se adopte en el nuevo reglamento, han resuelto que hasta la publicacion de este, en que se ocupan las Cortes, se suspendan las renovaciones de empleos que prescribe el art. 29 del reglamento de 31 de Agosto de 1810; llevandose únicamente á efecto las que se hallaren ejecutadas ó empezadas antes del r cibo de la presente disposicion. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. E. para su inteligencia, y que se sirva disponer su cumplimiento.»

D. Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en esa provincia de su mando. Madrid 28 de Abril de 1822.

El Rey, á consulta del consejo de Estado, se ha servido nombrar para plazas de jueces de primera instancia de Galicia, en esta forma: para el partido de Riveo á D. Lope Diaz Canel; para el de Vivero á D. Nicolás María Almoina; para el de Sta. Marta de Ortigueira á D. Nicolás de Bartolomé Alvarez y Pardo; para el de Puente de Ume á D. Josef María Lebron; para el de Santiago de Sisamo á D. Manuel Josef Silva y Cedron; para el de Vimianzo á D. Manuel Bermudez Pimentel; para el de Noya á D. Francisco Rodriguez Caballero; para el de Padron á D. Faustino Rodriguez Monroy; para el de Cambados á D. Francisco Javier Sarrapio; para el de Pontevedra á D. Josef Paz y Rodriguez, y para el de Redondela á D. Francisco de Beira y Briones. Se previene á los apreciados que acudan á sacar los títulos correspondientes dentro del término señalado por regla general; en concepto de que si no lo hicieren, se declararán por vacantes sus plazas.

Por fallecimiento de D. Francisco Plácido Cabrera ha quedado vacante la plaza de juez de primera instancia del partido de Omaña, cuya cabeza es la villa de Murias de Paredes, en la provincia de Leon. Los letrados que la pretendan, si tienen las circunstancias prescritas por la Constitución y decretos de las Cortes, dirigirán ó presentarán sus solicitudes en la secretaría del consejo de Estado por lo respectivo á los negocios de Gracia y Justicia, Propuestas y Gobernacion, donde se admitirán, acompañadas de un ejemplar impreso de sus méritos, ó de documentos fehacientes, por término de 30 dias contados desde hoy.

En la propia forma y por el mismo tiempo se admiten tambien para la plaza de magistrado que ha quedado vacante en la audiencia de Valladolid por fallecimiento de D. Santiago Zapata.

Y para la plaza de juez letrado del partido de Cangas de Tineo, en Asturias, vacante por renuncia de D. Francisco Rodriguez Espina. Palacio 5 de Mayo de 1822.

El gefe político de Gerona da parte á S. M. en pliego de 2 del corriente, de la completa derrota de la faccion del cabecilla Misas por el brigadier D. Esteban Llobera, quien con la valiente columna de su mando, compuesta de tropa permanente y milicias nacionales, persiguió tenazmente sus restos, logrando alcanzarlos despues del mas impropio trabajo á la una del dia 1.º de Mayo en la casa de la Muga de Dal, á 220 pasos de la línea divisoria del territorio frances, donde lograron librarse de su total exterminio. A consecuencia de parlamento con el comandante del cordón frances fueron quemadas sus armas y municiones á presencia de nuestras tropas, conviniéndose en que concluida la cuarentena serian internados los facciosos. El mismo gefe político publicó en el propio dia el anuncio que á continuación insertamos; y en Barcelona al comunicar con fecha del 3 tan satisfactoria noticia, manifestó el júbilo que reinaba en aquella capital por la completa destruccion de la gaviilla de los rebeldes.

» Amados conciudadanos: Como jamas aventuro ofertas que no soy capaz de cumplir, os presento realizadas en toda su latitud la que os hice en mis anuncios de 24 y 30 del mes anterior.

» El facineroso Misas y su gaviilla, que tanto ha perturbado la tranquilidad pública de esta benemérita provincia, á cuyo frente tengo el honor de hallarme, ya sabeis fuz batida y dispersa por las valientes tropas y milicias en tres diferentes puntos, con la pérdida de 15 hombres muertos, mas de 20 heridos y 12 prisioneros, de que teneis algunos á la vista. Perseguidos los restos en diferentes direcciones, volaban desprovistos á refugiarse en la Muga y casa llamada de la Paila: se reunieron hasta el número de 300: ayer á la una de la tarde han sido atacados y batidos completamente por la columna del intrépido brigadier Llobera, y solo pudo librarles de caer todos en sus manos el acogerse á la proteccion de la nacion francesa; precedido parlamento con los puestos avanzados de las tropas de la frontera; han quedado aquellos malérolos en debida custodia haciendo la cuarentena, siendo quemadas sus armas y municiones en presencia de nuestras tropas, con el tratado de ser internados en aquel territorio.

» Ya estoy recompensado sobradamente de las fatigas que he sufrido para colocaros en vuestro reposo: ya no hay Misas en que esperancen los disculos enemigos de la comun felicidad, cifrada en la ley fundamental.

» Esta agradable noticia, que debe llenar de gozo á los buenos y confundir á los malos, me apresuro á manifestarosla en este dia tan señalado para las glorias de nuestra España, mientras que con mas extension os puntualizo todo lo ocurrido desde la salida de esta capital de vuestro amante conciudadano Gerona 2 de Mayo de 1822. = Josef Perol.»

#### CAMBIOS en el dia 6 de Mayo de 1822.

Londres.....	37. 7/8
Paris.....	16. 3.
Cádiz.....	1 1/2.
Sevilla.....	Idem.
Valencia.....	1/2 por 100.
Alicante.....	Idem.
Santander.....	1/2 por 100 gana.
Bilbao.....	1/2 por 100 pierde.
Coruña.....	1 1/2.
Barcelona.....	Par á ps. fs.
Vales comunes de Mayo y Setiembre.....	79 1/2.
Idem de Enero.....	78 1/2.
Vales consolidados.....	24 ds. de 100 ps.
Idem no consolidados.....	78 por 100.
Intereses de vales.....	89 1/2.
Certificaciones.....	90 1/2 á 1.
Inscripciones del Banco.....	78 1/2.
Deuda con interes.....	79 1/2.

#### ANUNCIOS.

En la villa de Pozuelo de Alarcon, conocida vulgarmente por Pozuelo de Aravaca, distante legua y media de esta corte, se halla vacante el partido de médico con fija residencia: su dotacion es la de 20 reales diarios, cobrados por la justicia, y casa para su habitacion: su vecindario se compone de 160 habitantes poco mas ó menos. Los pretendientes dirigirán sus memoriales al ayuntamiento constitucional de dicha villa hasta el dia 31 del presente mes de Mayo.

Se halla vacante una de las dos plazas de médico titular de la Nava del Rey: su dotacion es de 60 rs. anuales, pagados por meses por la justicia ó su ayuntamiento: su vecindario consta de 1200 vecinos, y se admiten memoriales hasta el fin del presente mes. Estos se dirigirán á cualquiera de los procuradores del comun, ó al secretario por Medicina del Campo.

Por decreto proveido por la sala segunda del crimen de la audiencia territorial de Castilla la Nueva en 23 del corriente se ha mandado citar y emplazar á D. Francisco Ortiz, vecino que fue de la villa de Villaviciosa, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias comparezca por la escribanía de cámara del cargo de D. Feliciano García Sancha á usar de su derecho en la causa formada al mismo y otros consortes sobre introduccion fraudulenta de una porcion de cacao; con apercibimiento de que pasado sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Historia de las minas de oro, plata y demas metales que se conocen en España por D. Francisco Gallardo Fernandez, antiguo oficial del ministerio de Hacienda. Un cuaderno que comprende cuatro artículos: en el 1.º se manifiesta que las minas, en cualquiera parte que se hallen, pertenecen al Estado: en el 2.º se recopilan las órdenes expeditas para el mejor gobierno y administracion de las minas: en el 3.º se da noticia de las antiguas minas de España; y en el 4.º, despues de manifestar que son mas de 50 las minas que hay en la Península, se clasifican las que en el dia son mas conocidas por provincias por este orden: de oro y plata, de cobre, hierro, plomo y alcohol, de vitriolo, alcaparrosa, azufre y ocre, de piedra imán, piedra lípiz ó grafito, de carbon de piedra &c. Se vende en la imprenta Nacional.

Propuesta que de orden del Rey (Q. D. G.) hace á las Cortes el secretario del Despacho de la Guerra sobre la organizacion que conviene dar á la guardia Real. Véndese en el despacho de la imprenta Nacional.

Nota. En la gaceta de ayer, artículo de oficio, lín. 17, dice *colacion* canónica, debe decir *colacion*.